

## DECISIÓN MOTIVADA SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, APROBADOS POR DECRETO 103/2011, DE 19 DE ABRIL.

### 1. Fundamentos jurídicos.

Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. El apartado 1. d) del citado artículo se expresa en los siguientes términos:

«d) Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

El trámite de audiencia y de información pública podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen.»

Por su parte, el apartado 1.f) dispone lo siguiente:

«f) Los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública, regulados en la letra d), no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen»

Lo dispuesto en el artículo 45 de la citada Ley 6/2006, de 26 de octubre, es desarrollo del artículo 105. a) de la Constitución Española, en el que se dispone que: «La Ley regulará: a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten».

En relación con la determinación del alcance y trascendencia de citado trámite, la Jurisprudencia consideró el trámite en cuestión como potestativo (sentencias, entre otras, de 9 de mayo [RJ1984, 2641] y 16 de junio de 1984 [RJ 1984, 3613]). Sin embargo, posteriormente el Tribunal Supremo declaró que el citado trámite tenía carácter preceptivo (Sentencias, entre otras, de 19 de mayo de 1988 25 de septiembre de 1985, 10 de mayo [RJ 1990, 4252] y 27 de julio de 1990 [RJ 1990, 6610]), declarando, en sentencia de 29 de diciembre de 1986 (RJ 1987, 1675), que: «el trámite que se examina es de preceptiva observancia y no discrecional, aunque, desde luego, su exigibilidad estaba en relación con varios conceptos jurídicos indeterminados que operaban positiva o negativamente: era preceptivo el informe cuando se tratase de disposiciones que «afectasen» seriamente a los intereses de los administrados, a menos que el trámite no resultase « posible» o se opusieran a ello «razones de interés público» debidamente consignadas (cfr. STS 29 de mayo de 2000 [RJ 2000, 5125])».



FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw923ZN7W06WpXsXJ0Dch5u1WTu	PÁGINA	1/2



## 2. Valoración.

En virtud de lo expuesto, se considera que el proyecto de decreto propuesto constituye una disposición administrativa interna de carácter organizativo, por lo que los trámites de audiencia e información pública no resultan preceptivos, a no a afectar a los derechos e interese legítimos de la ciudadanía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

Fdo.: Salomón Castiel Abecasis.

Código:RXPMw923ZN7W06WpXsXJ0Dch5u1WTu.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	FECHA	14/11/2022
ID. FIRMA	RXPMw923ZN7W06WpXsXJ0Dch5u1WTu	PÁGINA	2/2